



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, mayo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Divisorio 25817-40-89-001-2022-00071-00

Luego del estudio de la presente demanda, de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso tercero del artículo 406 ibídem, se **INADMITE** para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante cumpla con el siguiente requisito, so pena de rechazo:

1. Deberá aportar dictamen pericial que determine el valor del bien cuya división se pretende, indicando en él el tipo de división que es procedente y el valor de las mejoras si se pretenden reclamar. Véase que si bien es cierto se allegó avalúo del inmueble en el mismo no se indican el valor de las mejoras que se pretenden reclamar; pero si se hacen alusión de las mismas en la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda DIVISORIA.

SEGUNDO: OTORGAR el término de (05) días a la parte demandante para que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 015 de MAYO 24 DE 2022 a las 8:00 a. m
Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20
YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:

**Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c81f19f1da8db1e25b99524554443e2c3303b409365ef4cda030389a084f4a**

Documento generado en 23/05/2022 12:31:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**